

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Beneficencia

Habiéndose interesado por don Tomás Santa Cecilia la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de Fondos de esta Corporación, en cuantía de 5.000 pesetas, para responder del suministro de judías a los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1936, se hace público, con sujeción a lo preceptuado en disposiciones vigentes en la materia, para los que pudieran tener créditos pendientes de pago por el citado contratista, puedan formular sus reclamaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bien entendido, que, de no efectuarlo, se entenderán canceladas las obligaciones pendientes de pago, no admitiéndose por esta Corporación reclamación ulterior alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín*.

Habiéndose interesado por don Juan Róiz Gómez la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Corporación, en cuantía de 15.973 pesetas, para responder del suministro de comestibles a los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1936, se hace público, con sujeción a lo preceptuado en disposiciones vigentes en la materia, para los que pudieran tener créditos pendientes de pago por el citado contratista, puedan formular sus reclamaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bien entendido, que, de no efectuarlo, se entenderán canceladas las obligaciones pendientes de pago, no admitiéndose por esta Corporación reclamación ulterior alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín*.

Habiéndose interesado por don Pedro Santa Cecilia Muñoz la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de Fondos de esta Corpo-

ración, en cuantía de 3.465 pesetas, para responder del suministro de vino tinto y blanco a los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1936, se hace público, con sujeción a lo preceptuado en disposiciones vigentes en la materia, para que, los que pudieran tener créditos pendientes de pago por el citado contratista, puedan formular sus reclamaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bien entendido, que, de no efectuarlo, se entenderán canceladas las obligaciones pendientes de pago, no admitiéndose por esta Corporación reclamación ulterior alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín*.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de septiembre de 1939 disponiendo la entrega al Instituto Nacional de la Vivienda de las casas baratas o económicas incautadas en virtud de la ley de Responsabilidades Políticas.

En virtud de la ley de Responsabilidades Políticas, deben declararse fuera de la ley algunas sociedades de carácter cooperativo o filantrópico, dedicadas a la construcción de casas baratas que, nacidas del calor de las organizaciones marxistas o separatistas, obtuvieron, merced a la influencia política de aquéllas, privilegios y ayudas oficiales, muchas veces injustificados. Por otra parte, habrán de recaer sanciones económicas sobre gran número de personas que, precisamente por ser dirigentes de aquellos partidos políticos y organizaciones sindicales, obtuvieron para sí los beneficios de la legislación social de casas baratas y económicas.

Parece una obligada reparación de justicia que los bienes que se incautaron a estas entidades y particulares, se apliquen al cumplimiento de los fines sociales que perseguía, y no lo logró, el Estado, mediante la Política Social inmobiliaria que, desde ahora, ha de ser desarrollada por el Instituto Nacional de la Vivienda. Por eso, se propone la adjudicación de todos aquellos bienes al patrimonio de di-

cho Instituto Nacional de la Vivienda, como el medio más adecuado para conseguir la reparación que el Estado busca cuando impone estas sanciones económicas, sin perjuicio de los derechos reconocidos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Por hallarse comprendidas en el artículo segundo de la ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se declaran fuera de la ley las entidades siguientes:

«Cooperativa obrera para la adquisición de vivienda barata», de Madrid.

«Cooperativa Pablo Iglesias», de Madrid y diversas localidades.

«Cooperativa de casas baratas de Rentería», de Rentería (Guipúzcoa).

«Cooperativa de casas baratas «El Hogar Proletario», de Alcira (Valencia).

«Cooperativa Catorce de Abril», de Valencia.

«Cooperativa d'Estatge del Centre Autonomiste de Dependents del Comercio y de la Industria», de Barcelona.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, aprobado en Consejo de Ministros, se podrá extender esta declaración a cualesquiera entidades que sean cooperativas, filantrópicas o lucrativas dedicadas a la construcción de casas baratas y económicas, cuando se demostrase hallarse incursas en el mismo artículo segundo de la referida ley de Responsabilidades.

Artículo segundo. Todos los bienes y derechos pertenecientes a las entidades a que se refiere el anterior artículo, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, para ser aplicadas al fin social que le asignó la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Los derechos adquiridos por los particulares, beneficiarios de casas baratas o económicas, de las entidades señaladas, no afectos a responsabilidades políticas, serán íntegramente respetados.

Artículo tercero. Las casas calificadas condicional o definitivamente como baratas o económicas que ten-

gan concedido un préstamo del Estado, pertenecientes a personas privadas, declaradas responsables con arreglo al artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y sobre las cuales hubieren recaído o recaigan las sanciones económicas a que se refiere el grupo tercero del artículo octavo de dicha Ley, quedan adjudicadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto. La adjudicación se hará directamente, prescindiendo de los requisitos establecidos en los artículos sesenta y ocho y siguientes de la ley de Responsabilidades.

A los efectos de la valoración de dichos bienes, para computar su precio como integrante de la sanción económica que se hubiere impuesto al propietario, cuando éste consistiese en el pago de una cantidad determinada, se estimará como valor de los mismos el que fijen los peritos, técnicos o prácticos, a que hace referencia el artículo sesenta y cuatro de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve; una mitad de los cuales, por lo menos, será designada por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo quinto. El Instituto Nacional de la Vivienda, después de haberle sido adjudicada una casa barata o económica, señalará un plazo de un mes a su ocupante para que la desaloje, y en caso de que éste no lo haga voluntariamente, seguirá contra él el procedimiento especial de desahucio establecido por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. El Instituto Nacional de la Vivienda percibirá de los nuevos beneficiarios a quienes sean adjudicadas las casas incautadas, las cuotas de amortización que queden pendientes de pago por los beneficiarios desposeídos, entregando el importe de la amortización ya satisfecha por éstos y el aumento de valor, si existiese en la nueva adjudicación, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo séptimo. El Instituto se hará cargo de las denuncias que reciba contra cualquier persona que haya obtenido la calificación legal de beneficiario de casas baratas y económicas, y las dará el curso correspondiente con arreglo a lo prevenido en

los capítulos segundo y tercero de la ley de Responsabilidades.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Ley y, en particular, las relativas a la inembargabilidad y vinculación de los bienes inmuebles a los que la misma se refiere.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.982) (G.—5.650)

LEY de 13 de septiembre de 1939 regulando los aprovechamientos y administración de fincas forestales y montes de las zonas liberadas.

La liberación total de España plantea numerosos problemas en la gran masa forestal de las zonas liberadas, que obligan a definir y regular la situación actual de aquella propiedad forestal y la de los usuarios de la misma, con el fin de evitar las graves pérdidas que puede sufrir la riqueza forestal, ordenando de un modo justo el aprovechamiento de los montes públicos incorporados y el de los particulares que, por abandono de sus propietarios o como consecuencia de las incautaciones decretadas sobre sus fines, se hallen hoy en un estado indefinido.

La diversidad de las cuestiones de orden jurídico y económico planteadas por las especiales características de los aprovechamientos forestales, han demostrado las dificultades que en la práctica ofrece el intento de aplicar por extensión la Ley de Recuperación Agrícola de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por otra parte, las subastas y aprovechamientos realizados en los montes aludidos con arreglo a normas y contratos dictados por el Gobierno rojo; los productos forestales que en gran cantidad se encuentran dispersos y abandonados en unos casos, y extraídos o apilados fuera de los montes en otras ocasiones, como consecuencia de las talas irregulares arbitrarias que de un modo alarmante se han realizado, singularmente en las serranías de Cuenca y Jaén, y la imprescindible utilización de los aserraderos y destilerías, del material de montes y del de transporte, directamente adscrito a los aprovechamientos forestales, obligan a formular y disponer la ordenación legal, adecuada a estos momentos, sobre la utilización de tales fincas, sin perjuicio de que, aclaradas las circunstancias que concurren en cada propietario, público o particular, se proceda en su tiempo a la reintegración de sus derechos, en unos casos, o la incautación definitiva en otros, teniendo en todos presentes las apremiantes necesidades de la economía nacional.

En este orden de preocupaciones, es oportuno el momento para resolver la situación irregular de algunos montes públicos, que, entregados para su administración a Organismos ajenos a la Administración Forestal, sólo han servido para satisfacer cargas y necesidades muy diferentes del destino jurídico que debía darse a sus rentas o ingresos, a la vez que, escapándose a las Leyes forestales dictadas para la propiedad pública y privada, no se han explotado del modo ordenado que las Leyes democráticas requieren, y que según la vigente ley

de Montes de mil ochocientos sesenta y tres, deben estar sometidos, en su tratamiento y explotación, a la Administración forestal, única competente para su dirección y aprovechamiento, con sus servicios establecidos de los Distritos forestales.

Por todo lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero.—Corresponde a la Administración forestal la recogida, aprovechamiento, conservación y administración de todos los productos forestales, fincas de igual carácter y material de explotación que, hallándose en las zonas conquistadas por nuestro Ejército, estuviesen abandonadas, fueran de propiedad dudosa o pertenezcan a propietarios sometidos a expediente de responsabilidad civil por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—Los aprovechamientos forestales de montes catalogados como de Utilidad Pública que fueron adjudicados con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, continuarán ejecutándose por sus rematantes legales con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, pudiendo la Administración forestal reducir la posibilidad contratada si el estado del monte lo aconseja.

Estos contratos expirarán en la fecha fijada, que no podrá ser prorrogada, no teniendo tampoco derecho los rematantes a que se les entreguen las posibilidades no aprovechadas durante el dominio rojo.

Si los rematantes estuviesen condenados por las Autoridades del Nuevo Estado, por su actuación contraria al Movimiento Nacional, se anulará el contrato de adjudicación del aprovechamiento forestal, con pérdida de los productos hallados, de los depósitos establecidos para mejora de los predios y de cuantos derechos puedan derivarse de la concesión otorgada.

Cuando los adjudicatarios de aprovechamientos forestales estuviesen sometidos a expediente por su actuación política, o procesados por la Jurisdicción Militar, quedará intervenida la explotación del monte por la Administración forestal del Estado, que fiscalizará todos los pagos y cobros que hayan de hacerse, devolviéndose los saldos resultantes al rematante, si éste fuera absuelto; con la pérdida de todos los derechos, si fuere condenado.

Quedarán anulados todos los contratos de aprovechamientos forestales de montes de Utilidad Pública cuando los rematantes, por sí o por persona legalmente autorizada que le represente, no comparezca ante la Administración forestal reclamando sus derechos antes del treinta de septiembre del corriente año, con iguales pérdidas a las señaladas en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo tercero.—Los contratos de aprovechamientos forestales de montes catalogados celebrados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que no hayan sido autorizados por las Autoridades nacionales, cualesquiera que sea la condición y residencia del rematante, se considerarán nulos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Los expresados productos forestales, sea cualquiera el grado de su elaboración, y tanto si se hallan dentro como fuera de los predios de que procedan, quedarán a favor de la entidad propietaria del monte.

Artículo cuarto.—La Administración forestal procederá a autorizar las subastas, con el carácter de aprovechamientos extraordinarios de todos los productos que no hayan sido cortados durante el dominio rojo, no hayan sido extraídos del monte o de los que se haya hecho cargo, tanto en los montes públicos como en los particulares.

No obstante, cuando se trate de productos de inaplazable aprovechamiento, o cuya aplicación sea de verdadera urgencia, se prescindirá de las formalidades de subasta para su adjudicación, la que se realizará directamente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y por la del Servicio Provincial correspondiente, cuando su cuantía no exceda de cien metros cúbicos.

Artículo quinto.—Los aprovechamientos y el funcionamiento de las instalaciones industriales anejas a montes de propiedad particular de los que se hayan hecho cargo definitiva o provisionalmente la Administración forestal, serán incluidos en los Planes anuales que preceptivamente redacten los Distritos forestales.

Artículo sexto.—Los montes o fincas forestales de propiedad particular que sean objeto de incautación definitiva, pasarán automáticamente a formar parte del Patrimonio forestal del Estado, procediendo la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a inscribirlo a favor de aquél en los Registros de la Propiedad, incluyéndole en el Catálogo de montes de Utilidad Pública.

Artículo séptimo.—Las explotaciones forestales a que afecta esta Ley, serán adjudicadas por subasta o concurso, pudiéndose llevar, sin embargo, por administración directa, siempre que así lo autorice la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los respectivos Distritos forestales. En este caso, todos los gastos originados por la explotación serán satisfechos con cargo a los ingresos obtenidos por los productos aprovechados.

Los importes líquidos de todos los aprovechamientos, sean por subasta o administración directa, de los montes o fincas forestales de que se haya hecho cargo la Administración forestal en virtud de esta Ley serán invertidos en mejorar los predios forestales de los que procedan los ingresos.

Artículo octavo.—Los gastos de administración que el desarrollo de este Servicio ocasione a la Administración forestal serán cubiertos con los ingresos obtenidos en las explotaciones, sin que en ningún caso puedan exceder del diez por ciento de las cantidades totales recaudadas.

Si dichos gastos hubiesen de rebasar la expresada cifra será precisa la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo noveno.—Las dudas que suscite la naturaleza de las fincas para ser clasificadas como agrícolas o forestales o cualquiera otra interferencia con las demás Direcciones Generales del Ministerio de Agricultura serán resueltas por el Subsecretario del mismo.

Artículo décimo.—A excepción de la Ley de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, sobre revisión de precios de productos resinosos, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, al contenido o a la rápida aplicación de la presente Ley, cuyas instrucciones de aplicación serán dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo transitorio.—Dentro de los

treinta días siguientes a la publicación de esta Ley, la Comisión Central Administradora de bienes incautados, las Comisiones provinciales de incautación de bienes y cuantas Juntas, Patrimonios, Comisiones u Organismos oficiales, cualquiera que sea su denominación y el Ministerio a que pertenezcan, entregarán, mediante Acta, a los respectivos Distritos forestales, los montes, fincas y elementos de explotación, hasta ahora, sometidos a su gestión, así como los fondos y las documentaciones correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.003) (G.—5.665)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 7 de octubre de 1939 modificando el apartado e) del artículo 4.º del Decreto de 16 de mayo de 1939 sobre subsidio al ex combatiente.

Por Decreto de dieciséis de mayo último se creó el subsidio al ex combatiente, para atender a las necesidades de los desmovilizados hasta su reincorporación al trabajo. En su artículo cuarto se señaló como plazo máximo del disfrute de este beneficio el de cuatro meses. Pero estando todavía en período de reorganización y restablecimiento muchas Empresas que, de momento, no pueden reabsorber la mano de obra desocupada, aunque muy en breve han de dejar resuelto el problema del paro, es conveniente ampliar aquel plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros

Dispongo:

Artículo único.—El apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, sobre subsidio al ex combatiente, queda redactado así: Cuando, aún careciendo de trabajo, hayan percibido por subsidio el todo o parte de seis mensualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 2.004) (G.—5.666)

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 disponiendo que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la convocatoria de oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria.

Existe actualmente un número considerable de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria. Y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se celebraron las últimas oposiciones para ingreso en el expresado Cuerpo, convocadas por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia en 26 de octubre de 1935 (Gaceta de Madrid de 4 del siguiente mes de noviembre), se hace preciso, en méritos de justicia, facilitar el acceso al expresado Cuerpo, con la mayor

...pidez posible, a aquellos Médicos que, habiendo aportado en una u otra forma su contribución personal a la Reconquista de España, sientan a la vez deseos y vocación para el ejercicio del referido cargo, dándose así, al propio tiempo, el debido cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto último, poniendo en práctica el sistema de Oposición libre establecido en el Reglamento Orgánico de 29 de septiembre de 1934, si bien sea preciso alterar, en cierto modo, la roturación de turnos dispuesta en el artículo 9.º del citado Cuerpo legal, nunca más justificada, habida cuenta de las circunstancias apuntadas.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que por esa Dirección General de Sanidad se proceda, con toda la urgencia posible, a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, cuyos datos obren en este Alto Centro el día 1 de noviembre próximo, cuya provisión ha de tener lugar sujetándose a las siguientes normas:

El número total de plazas de que queda hecha referencia será distribuido en dos grandes grupos, de número igual de plazas, debiendo ser anunciadas para ser provistas por el turno de Oposición libre según queda expuesto las comprendidas en uno de los dos grupos expresados, cuya adjudicación ha de ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Ley de 25 de agosto último, artículos tercero, cuarto y quinto.

Del otro grupo de plazas vacantes habrá de deducirse previamente aquellos cuyo nombramiento corresponda automáticamente a los Médicos que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria, hayan solicitado su reincorporación al servicio activo, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento citado de 29 de septiembre de 1934, y no les hubiere sido asignada la plaza en propiedad en armonía con las disposiciones de la Orden de 14 de enero de 1937, deduciéndose igualmente aquellas otras plazas que correspondan a los Médicos supernumerarios, con arreglo al apartado a) del artículo octavo del repetido Reglamento y Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, y asimismo aquellas que deban ser asignadas a Médicos del propio Cuerpo, sancionados con traslado forzoso, según el artículo décimo de la ley Departadora de 10 de febrero último.

Una vez hecho el desglose de las plazas aludidas en el párrafo anterior, serán anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado*, para su provisión en propiedad por concurso de antigüedad entre los Médicos del Cuerpo de categorías inferiores, por orden de categoría, según lo dispuesto en el número tercero, artículo noveno, del repetido Reglamento de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, las plazas comprendidas en el otro grupo.

Con toda la urgencia posible procederán las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, si ha lugar, a enviar a la Dirección General de Sanidad los datos correspondientes de todas las plazas vacantes, o sea aquellas que se encuentren sin provenir en propiedad de Médicos titulares, comprendidas en la clasificación vigente, consignando respecto de

cada una de ellas los extremos siguientes:

- Municipio o Municipios que integran la plaza.
- Causa de la vacante.
- Distrito a que pertenece.
- Clasificación vigente.
- Dotación.
- Número familias de Beneficencia Municipal que tiene asignadas.
- Censo de población.
- Observaciones.

Una vez recibidos los datos procedentes, se procederá al anuncio en todas las plazas a que aquéllos se refieren en el *Boletín Oficial del Estado* por esa Dirección General de Sanidad, con sujeción a las disposiciones del artículo décimo de tan repetido Reglamento de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 2.005) (G.—5.667)

ORDEN de 7 de octubre de 1939 disponiendo la constitución, en la forma que se expresa, de la Junta de Reconstrucción de Madrid.

Por Orden de 27 de abril de 1939 se creó para Madrid y su provincia una Comisión de Reconstrucción encargada de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1938 y a la que se le encomendaba formular el proyecto de urbanización de Madrid en un radio de doce kilómetros, haciendo centro en la Puerta del Sol.

Los trabajos realizados por la misma hasta la fecha han demostrado la necesidad de darla una mayor amplitud, modificando su estructura, con objeto de que pueda desarrollar más rápidamente la labor para que había sido creada.

Por otra parte, Madrid, por el peso de su capitalidad y de su jerarquía, influye sobre la comarca que le rodea y es imprescindible que sobre toda esa zona de influencia directa de la capital exista una completa unidad en el criterio y dirección de sus planes urbanísticos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Junta de Reconstrucción de Madrid, creada por Orden de 27 de abril de 1939 y con las facultades que en la misma se señalan, queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Regiones Devastadas.

Vocales: El Director General de Arquitectura, el Gobernador Civil de Madrid, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento de Madrid, el Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, el Fiscal Delegado de la Vivienda, un representante del Alto Estado Mayor y un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, actuando de Secretario el de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Artículo segundo. Dependiendo de la Junta de Reconstrucción de Madrid y como organismo asesor de ella,

se crea la Comisión Técnica de Reconstrucción, encargada de formular el plan total de urbanización de Madrid y de su zona de influencia.

Esta Comisión estará formada por el Director General de Arquitectura, como Presidente; el Profesor de Urbanización de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, el Jefe de Arquitectura del Ayuntamiento de Madrid, el Ingeniero Director del Canal de Isabel II, los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, Servicio Forestal e Industria de la provincia de Madrid, el Jefe de la Comandancia de Ingenieros de la Primera Región, un Jefe de la Dirección de antiaeronáutica y otro de Infraestructura, un Arquitecto Municipal de un Ayuntamiento limítrofe, un representante de la Dirección General de Sanidad, el Ingeniero de los Servicios Sanitarios del Ayuntamiento de Madrid, el Director de la Oficina Técnica y el Arquitecto de la Sección de Obras y Proyectos de la Dirección General de Regiones Devastadas, que actuará de Secretario.

Tanto la Junta de Reconstrucción como la Comisión Técnica podrán recabar cuantas cooperaciones y asistencias estimen precisas.

Artículo tercero. Para la realización del plan total de urbanización de Madrid, la Comisión contará con una Oficina Técnica, dotada del personal técnico, auxiliar y administrativo que se estime preciso.

Al frente de esta Oficina Técnica estará un Director nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Junta.

El personal será nombrado por la Dirección General de Regiones Devastadas, a propuesta del Director de la Oficina Técnica.

Artículo cuarto. La zona de influencia de Madrid, a la que afecta lo anteriormente dispuesto, queda definida en la siguiente manera:

Límites exteriores de los términos municipales de Getafe, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, hasta una línea paralela al cauce del Guadarrama en la margen derecha a trescientos metros del eje, cruzando luego entre Majadahonda y Las Rozas hasta las tapias de El Pardo, después de cruzar la carretera de La Coruña en el kilómetro 20, hectómetro 5. Término de El Pardo hasta el kilómetro 9 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo. Parte del límite norte del término de Alcobendas, divisoria de aguas entre el arroyuelo Viñuelas y el Quiñones, cruzando el Jarama y siguiendo una línea paralela a su cauce por la margen izquierda a distancia media de dos kilómetros y medio, hasta bordear los caminos vecinales de Mejorada a Torrejón de Ardoz y Velilla y la Poveda, a 200 metros, línea paralela al Jarama, a distancia media de un kilómetro hasta los límites de los términos de Vaciamadrid y Getafe.

Artículo quinto. La Dirección General de Regiones Devastadas solicitará los créditos necesarios y dictará las normas que estime oportunas para mejor cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

Burgos, 7 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 2.006) (G.—5.668)

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 83884

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 aclarando las disposiciones del de 15 de junio último sobre revisión de las resoluciones o sentencias dictadas por los suprimidos Jurados Mixtos en la zona roja.

Para que la revisión de fallos de la jurisdicción del trabajo en zona roja, dispuesta por Decreto de 15 de junio último, sea una auténtica realidad de justicia, es preciso que dicha revisión afecte, no sólo a las resoluciones, fallos o sentencias dictadas, sino al propio fundamento de los mismos, viciado en la mayoría de los casos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo único. En los supuestos a que se refieren los apartados A), B) y C) del artículo segundo del Decreto de quince de junio último se aplicarán las siguientes normas:

Primera. Cuando el conocimiento del asunto corresponda al Ministerio de Trabajo, Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, éstos remitirán los expedientes a la Magistratura de Trabajo correspondiente, que abrirá de nuevo el período de prueba, y practicada y hecho constar su resultado en Acta, elevará las actuaciones, acompañadas de informe, al Tribunal u organismo superior de quien las haya recibido, para resolución definitiva.

Segunda. En aquellos casos en que corresponda el conocimiento de la revisión a la Magistratura de Trabajo, el Magistrado retrotraerá el negocio al período de prueba, continuando su tramitación hasta dictar nueva sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN
(Núm. 1.983) (G.—5.651)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por doña María de Gracia Navarro de Palencia y del Campo, en solicitud de autorización para instalar una industria de margarina y esteharina a partir de sebos frescos y aceites vegetales para la provincia de Madrid.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe emitido por la «Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados» en el que se cita que por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de febrero de 1934 (*Gaceta del 25*), en su artículo 15, se prohíbe la instalación de nuevas fábricas de margarina.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña María de Gracia Navarro de Palencia para instalar una industria de margarina y esteharina en esta Capital.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el

Ilmo. señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios salve a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.080) (G.—5.733)

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Pérez Allende, en solicitud de autorización para instalar una industria de prótesis dental, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Pérez Allende para instalar una industria de prótesis dental en Madrid, calle Conde de Aranda, número 4, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salve a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 2.079) (G.—5.734)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CHINCHÓN

EDICTO

Don Arturo García-Tizón y Peco, Juez municipal, Letrado, de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Aurora, don Santiago y don Guzmán Rodríguez García-Mochales, vecinos de Aranjuez, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermano de doble vínculo, don Manuel Rodríguez García-Mochales, que falleció en dicho pueblo el siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de viudo de doña María-Cruz González Muñoz, de cuyo matrimonio no quedó sucesión, siendo dicho causante natural de Villacornejos, hijo de don Nicanor y de doña Pascasia, y, cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar del don Manuel Rodríguez, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo ya expresados; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado de Chinchón en el término de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchón, a tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario

Eduardo Pimentel

Arturo García-Tizón

(A.—357)

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para la cancelación de la fianza que, para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador don Carlos Redondo Ortiz, se anuncia, como ya se verificó en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en los números correspondientes al once de mayo de mil novecientos treinta y seis, el cese en su oficio del mencionado Procurador, para que, en el término de cuatro meses (ya que los edictos anteriormente publicados se ha dispuesto por dicho Supremo Tribunal no tengan eficacia sino por el tiempo que media desde su inserción al dieciocho de julio de aquel año), puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones que procedan contra dicha fianza, bajo apercibimiento de parar, al que en ello tenga interés, el perjuicio que en derecho haya lugar, contándose el plazo antes mencionado desde el día siguiente a la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

Juan A. Pacheco

(A.—356)

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

En virtud de acuerdo de esta Comisión Gestora, se abre información pública, por un plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantas personas lo deseen se personen en el expediente de depuración de los empleados de este Ayuntamiento que seguidamente se relacionan, aportando cuantos datos y antecedentes posean referentes a la actuación de dichos empleados en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional-Sindicalista.

Aranjuez, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

Relación que se cita:

Antonio García Cuerva, Rafael Rocha García, Manuel Lahuerta Valbuena, Julián Lizalde Fernández, Eugenio Montero Herranz, Francisco Puerta del Amo, Amador Marín Fernández, Antonio Eleuterio, Juan Manuel García Piorno, Antonio Pérez Fernández, Mauricio Pérez Vidal, José Moreno Muñoz, Pedro Diezma, Custodio Sánchez, León Ramos Regañón, Cristóbal Romero Camacho, José del Valle Gómez, Gregorio Baltasar Gómez, Inocencio Pérez Tjardo, Gregorio Herráez Jiménez, José Brunete Herráez, Leandro García Piorno, Antonio Ramos Arce, Juan López Alcántara, Inocente Matamoros Pulgar, Raimundo García de la Calle, Angel Vega García, Tomás García Martín, Blas Ferrer Argent, Francisco Hernández, Manuel Zarza Huerta, Mariano Avila Gómez, Ramón Martínez, Sebastián García, Valentín Avila Privado, José Navarro Mora, Angel Serrano Vico, Miguel Castillo Díaz, Tomás Jubera Cezón, Leonardo Mejías, Luis Torrijos Alvarez, José Fernández Cadenas, Vi-

dal Herencia García, José García Sansegundo, Bernardina Sánchez, Regina González, Jesús Gómez, Jorge Sanz Lara, Juan García, Francisco Hennánsaiz, Tomás Huerta, Joaquín Fernández, Venancio Sánchez, Julio García, Pedro Jurado, Carmelo Vellido, Patricio Mena, Narciso Hernández, José Figueroa, Juan Navarro, Anastasio Aguado, Ramón Márquez, Juan Madamé, Mariano Nava, Serafín Panadero, Antonio Lafuente, Bautista Mateu, José Santiago, Antonio Rodríguez, Francisco Cominero, Ramón Vega, Rafael Borja, Pedro Fernández, Venancio A. Jiménez, Florentino Rodríguez, Francisca Ledrada, Gregorio Pérez, Jospe Vergara Lausada, Miguel Núñez, Antonio Martínez, Francisco Santos, Francisco Mariano, Emiliano Jiménez, Joaquín Martínez Higuera, Felipe Millán Lahuerta, José Bernal García y Angel Aguado Infante.

(Núm. 1.987) (X.—292)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

La Matrícula de la Contribución Industrial de esta Villa, para el año próximo venidero de 1940, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comisión Gestora Municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Jesús Vara*.

(Núm. 1951) (X.—284)

«THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES» (La Equitativa de los Estados Unidos)

Habiéndose extraviado las pólizas números 146.503 y 974.545, emitidas por esta Sociedad en Nueva York en 21 de marzo de 1896 y 15 de mayo de 1900, sobre la vida de don José Suárez Figueroa Serrano, por los capitales de 1.250 y 5.000 pesetas, respectivamente, plan vida entera, anuncia-se por el presente que si en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, avenida del Generalísimo, 12, entresuelo izquierda, se anularán las pólizas originales extraviadas, que quedarán sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá duplicado de las mismas.

(A.—354)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 2 de octubre de 1927 con los números 277.518 de entrada y 113.170 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Germán Flórez Antón, de su propiedad, importante 5.000 pesetas, Deuda Ferroviaria 5 por 100, para garantía de su cargo de Agente de la Propiedad Industrial en Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.

(A.—355)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) números 4.676 y 4.790, emitidas en Madrid sobre la vida de don Jesús Lamamié de Clairac y Romero, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de las pólizas originales y se extenderán duplicados de las mismas.

(A.—359)

La "Sud-América" Compañía de Seguros sobre la Vida

AVISO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el original de la póliza hecha en la Compañía de Seguros sobre la Vida LA SUB-AMERICA, plaza de Cánovas, 4, con el número 90.314 (noventa mil trescientos catorce), a nombre del asegurado don Jesús Lamamié de Clairac y Romero, fecha inicial 19 de mayo de 1924, póliza no cedida ni traspasada, se hace público, en cumplimiento de la Real orden de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que si no se presenta reclamación justificada dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Boletín Oficial de Seguros y Ahorros*, y en un periódico de Madrid, será considerado anulado el original del primero, pudiendo la Compañía extender un ejemplar sin responsabilidad.

(A.—360)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 70.785, a nombre de doña Encarnación Sanz López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—358)

Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 32

TELÉFONO 53202

el día 8 de noviembre de 1936, siguiente al del fallecimiento del causante, pero con abono inmediato a partir de 1.º de abril del año en curso, y que percibirán los beneficiarios en tanto conserven las condiciones reglamentarias exigibles para su disfrute, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, estimándose, en cuanto al pago de atrasos, a las normas que sobre el particular se establezcan, con carácter general, por la Corporación con respecto a los funcionarios declarados cesantes por la Comisión roja.

331. Aprobar la distribución de fondos que, por un importe de 1.551.944,02 pesetas, y para satisfacer las obligaciones de la Corporación durante el presente mes de junio, formula la Intervención de Fondos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

332. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, reintegrar al puesto que ocupaba en su consecuencia, reintegrar sin sanciones al puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: *Administrativos*: Don Emilio Torres Cañameres, don Victoriano Díaz Sanz y don Roberto Pastura Ríos. *Otros cargos*: Don Antonio Pablo García Pozuelo, don Manuel Martín Amat, don Luis Peña Serrano, don Pedro Fernández Cerratoza, don Eusebio Granizo Parra y don José Borralló Nueda. *Peritía*: Don Faustino Orihuela Maeso y don Abundio Valera Álvarez. *Inspector del Hospicio*: Don Felipe Sánchez Rojas.

333. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, reintegrar al puesto que tenían en 18 de julio de 1936, sin sanciones y sin que su reposición suponga concesión de otros derechos que los dimanantes de su nombramiento, al personal siguiente: *Mecanografía*: Señoría Visitación Libro Castillo. *Personal de cédulas*: Don Carlos Basilio Montejano, don Agustín Delgado Facenda y don José Ontiveros Domingo.

334. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos y, en su consecuencia, formar expediente, a los efectos prevenidos en la Orden de 12 de marzo del presente año, sobre depuración de funcionarios de la Administración local, a los empleados siguientes: *Administrativos*: Don Conrado Moro Lozano, don Serafín V. Martín Hernández, don José Basanta Escolante, don Eduardo Rodríguez

como las necesidades del servicio lo permitan, y una vez aprobada, se procederá a la devolución de la fianza que solicita.

295. Aprobar el acta de recepción definitiva de la obra de pavimentación con hormigón mosaico del kilómetro 1 de la carretera de la de Almudena a la de San Fernando a Mejorada, cuyo período de garantía terminaba en septiembre de 1936.

296. Aprobar presupuesto de obras de reparación de la Residencia de Ancianos, de Aranjuez, por un importe de 7.272,31 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 80 del vigente presupuesto, cuyas obras se vienen ejecutando por el sistema de administración, dada su urgencia, en virtud de Decreto de la Presidencia de 8 de mayo pasado, confirmado en sesión de la Comisión Gestora de 27 del mismo mes.

297. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, fecha 7 de junio, por el que se autoriza a la Sección de Edificios provinciales, teniendo en cuenta la urgencia del caso, para proceder a las obras de pintura del quírofano y habitaciones laterales del mismo, del Hospital Provincial, y a la instalación de nuevos aparatos de esterilización de agua y material, caso de no ser posible la reparación de los existentes, propuestas por el señor Visitador del Hospital en su oficio del día 5 de los corrientes, haciendo uso de la facultad concedida por el apartado B del número primero del acuerdo de 26 de enero próximo pasado, prorrogado en 27 de mayo último, y con las condiciones establecidas en el mismo.

298. Quedar enterada y conforme del Decreto del señor Presidente, por el que se autoriza a la Sección de Edificios provinciales, teniendo en cuenta la urgencia del caso, para realizar por administración las obras de adaptación y pintura de locales de la Casa de Maternidad, haciendo uso de la facultad concedida por el apartado B del número primero del acuerdo de 26 de enero próximo pasado, prorrogado en su vigencia en 27 de mayo último, y con las condiciones establecidas en el mismo.

299. Aprobar proyecto de obras de adaptación y pintura de locales de la Casa de Maternidad, por un importe de 19.972,14 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 80 del vigente presupuesto de gastos, para los de conservación y

72

Hermeoso, señoría Carmen Castro Cortés y don Félix Cuenca Calvo. *Porteros*: Don Ángel Hernández Varas, don Eduardo Maganto San Germán y don Ángel Cuenca Romero. *Mecanografía*: Señoría Ana María Díaz Fernández. *Cédulas*: Don Ángel Ontiveros Domingo y don Indalecio Morillas Arcos. *Chofes*: Don Ventura Isabel Mascareña. *Imprenta*: Don Bernardo Delgado Rangel.

335. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Leonardo Sáinz de Baranda, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que tenían el 18 de julio de 1936, sin sanción alguna, al personal del Colegio de las Mercedes siguientes: Don Santiago Álvarez Hidalgo, don Justo Escudero de la Torre, don Rogelio Parrondo Cosme, don Rufino Parejo Izquierdo y doña Lucía Martín Moreno.

336. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Fernando de Pineda Sánchez Ocaña, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que tenían el 18 de julio de 1936, sin sanción alguna, a los siguientes empleados que prestan servicio en el Hospital Provincial: *Profesores Médico*: Don Ángel Pujido Martín. *Portero*: Don Tomás Rodríguez González. *Peluqueros*: Don Emilio Muñoz Vallejo y don Juan Serrano Torres. *Cortador de carnes*: Don Francisco Fernández López.

338. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Fernando de Pineda Sánchez Ocaña, y, en su consecuencia, formar expediente, a los efectos prevenidos en la Orden de 12 de marzo del presente año, sobre depuración de funcionarios de la Administración Local, a los siguientes empleados, que prestan servicio en el Hospital Provincial: *Médicos*: Don Laureano Olivares Sesmito, don Francisco Viguera Laborda, don Julián de la Villa Sanz, don Julián Ratera Botella y don Luis Castillo Sánchez. *Enfermera*: Señoría Bibiana Jiménez Cerezo.

337. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Rubio Matas y doña Marina Encinas San José.

339. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Leonardo Sáinz de Baranda, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que tenían el 18 de julio de 1936, sin sanción alguna, a los efectos prevenidos en la Orden de 12 de marzo del presente año, sobre depuración de funcionarios de la Administración Local, a los empleados del Colegio de las Mercedes siguientes: Don Jesús Hermoso, señoría Carmen Castro Cortés y don Félix Cuenca Calvo. *Porteros*: Don Ángel Hernández Varas, don Eduardo Maganto San Germán y don Ángel Cuenca Romero. *Mecanografía*: Señoría Ana María Díaz Fernández. *Cédulas*: Don Ángel Ontiveros Domingo y don Indalecio Morillas Arcos. *Chofes*: Don Ventura Isabel Mascareña. *Imprenta*: Don Bernardo Delgado Rangel.

340. Quedar enterada del oficio del Ilmo. señor Vocal Gestor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, en el que comunica que por el escultor del Museo «Olavide» de dicho Establecimiento, don José Barta Bernardotta, ha sido donado, con destino al citado Centro, un artístico cuadro con las armas de la Provincia, expresándole el agradecimiento de la Corporación por tan generoso rasgo.

381. Desestimar instancia suscrita por don Sebastián García Chacón, como Director de la Agencia de Negocios «Crisol», en la que ofrece en venta el solar sito en el final de la Avenida de José Antonio, frente a la plaza de España, por no reunir las condiciones que se estiman precisas para la construcción del Palacio Provincial.

382. Desestimar la petición formulada por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, de que se adquieran nuevos coches para el servicio, por no ser precisa la adquisición que se propone, ya que con la nueva reglamentación del Garaje Provincial quedarán debidamente atendidas las necesidades que expone.

383. Dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interesando, de acuerdo con la iniciativa de la Diputación Provincial de León, sea declarado Patrono de las Diputaciones Provinciales el Sagrado Corazón de Jesús, y festivo para las mismas el día de su celebración.

384. Aceptar, de acuerdo con la propuesta de la Excmo. Diputación Provincial de Pontevedra, la Presidencia de la Comisión encargada de realizar el proyecto del Monumento a la Victoria, delegando en dicha Corporación la facultad de designar los componentes de dicho organismo, siendo uno de ellos el representante de Pontevedra, y agradecer la deferencia de la expresada Diputación.

385. Declarar de abono la cantidad de 2.537,50 pesetas, importe de los gastos ocasionados con motivo de la fiesta de entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Salón de Sesiones de la Corporación, que tuvo lugar el día 16 del pasado mes de junio.

386. Declarar de abono la cantidad de 500 pesetas, importe de los gastos del funeral celebrado en la Capilla del Colegio de la Paz, el día 6 del pasado junio, en sufragio de los señores Diputados y

reparación, autorizando al señor Arquitecto provincial para realizarlas por administración.

300. Quedar enterada de la comunicación de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Centro, fecha 13 del corriente, en la que se propone que esta Corporación se concierte con los Escuadrones alojados en el cuartel del Conde Duque para que, mediante la contrata reglamentaria, facilite el estiércol que precisa el Servicio Agropecuario y Forestal, autorizando a dicho Servicio para realizar las gestiones conducentes a este fin, dando cuenta de las condiciones en que podría adquirirse.

301. Desestimar instancia del señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Collado Mediano, en solicitud de que se dé comienzo a los trabajos de repoblación forestal en el «Cerro del Castillo» y de este modo remediar el paro, por no ser procedente en los momentos actuales trabajos de repoblación forestal, ya que la época no es la indicada a estos fines y no ser de necesidad los trabajos culturales de bina, que se efectúan para asegurar las plantaciones, ya que en la campaña anterior no se realizaron éstas por carecer de plantación de pino silvestre en dicho Vivero.

302. Tomar en consideración la propuesta de doña María del Consuelo González Ramos de que se establezca una Escuela femenina de agricultura práctica, debiendo presentar la peticionaria el Reglamento, plan de enseñanza y presupuesto de la Escuela que propone para poder adoptar una resolución con el debido conocimiento de causa.

303. Autorizar al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario para formalizar la propuesta de realización de las obras de reparación y techado de algunos de los edificios existentes en el Vivero de Arganda, formalizando al efecto el oportuno presupuesto.

304. Quedar enterada de la comunicación del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, en la que se da cuenta del estado de los diversos campos del servicio y los trabajos que en los mismos se están realizando; resolviendo, respecto a la adquisición de dos pares de ganados que propone para la labor, se realicen gestiones por dicho Servicio con el de Recuperación del Ejército; en cuanto al coche y camioneta que solicita, se resolverá al organizar definitivamente

poco satisfacer la cantidad que el Municipio reclama por tal concepto.

371. Acceder a lo solicitado por la señora Superiora de la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, y, en su consecuencia, acordar que desde esta fecha se aumente en 0,20 pesetas por plaza la consignación presupuesta de 1,75 pesetas por acogido, que se satisface para el sostenimiento de los mismos.

372. Designar al Ilmo. señor Gestor Visitador del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, don Samuel Crespo, para que puesto al habla con uno de los miembros de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, lleguen a una solución rápida y satisfactoria en cuanto se refiere a los desperfectos y faltas notadas en los locales del Colegio de la Paz al ser éstos devueltos por la indicada Institución.

373. Aprobar petición de don Pedro Durán Rey, que solicita beneficio de familia numerosa para la cédula de 1939.

374. Aprobar liquidación que remite la Diputación Provincial de Alava, correspondiente a cédulas expedidas a los refugiados de Madrid, importante 2.038,35 pesetas líquido.

375. Rescindir el contrato celebrado con el propietario de la finca de la calle de Carlos III, número 1, por el alquiler del local destinado a Oficina recaudatoria de cédulas personales.

376. Habilitar la partida 24 del Presupuesto, «Gastos de empadronamiento y recaudación voluntaria en la capital», para cargar en ella las diferencias de jornal que produzca la designación de comprobadores, según se vaya efectuando.

377. Aprobar las normas contenidas en la propuesta referente al nuevo servicio de expedición urgente de Cédulas personales.

378. Aprobar la propuesta del Negociado, de que por los talleres de Sastrería del Colegio de San Fernando, se proceda a la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Corporación, previa determinación del número de uniformes que se precisa y aprobación del presupuesto total.

379. Quedar enterada del oficio del Ilmo. señor Vocal Gestor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, participando que por don Antonio Junca ya ha sido hecho un donativo de 50 pesetas con des-

339. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Samuel Crespo Martínez, y, en su consecuencia, reponer en el puesto que tenía el 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción alguna, al Capellán de la Beneficencia Provincial don Florentino de Frutos Barrero.

340. Aprobar propuesta del Juez instructor Ilmo. señor don Fernando de Pineda Sánchez Ocaña, y, en su consecuencia, disponer no proceda la confirmación en el cargo que desempeñaban el 18 de julio de 1936 los Médicos adscritos al servicio del Hospital Provincial, don Enrique Martín Enciso y don Emilio Estévez Pascual, por estimarse no deben subsistir estas designaciones de Médicos agregados, debiendo ser atendidos todos los servicios técnicos por personal del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

341. Confirmar definitivamente como pensionistas de esta Corporación, por haberse cumplido los trámites reglamentarios en cuanto a publicación de edictos se refiere, sin que se haya presentado denuncia alguna contra las interesadas, a doña Blasa Ocaña Alarcos y a doña Genara Cañil, que ya lo había sido con carácter provisional y en 17 de junio y 21 de diciembre de 1938, respectivamente, por esta Comisión Gestora en San Martín de Valdeiglesias.

342. Conceder anticipo reintegrable, equivalente a dos mensualidades de su haber, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, a los empleados siguientes: Don Antonio Guglieri Navarro, don Paciano Gallego Poncela, don Julián Ontiveros Oro, don Cecilio Almeida Orti, don Juan Luis de Simón Tobalina, señorita María Jesús Cavanillas Batalla y don Julio Este-

343. Conceder anticipo reintegrable, equivalente a una mensualidad de su haber, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, al empleado de esta Corporación don Alfonso Caballé Moya.

344. Aprobar decreto de la Presidencia de 25 de mayo último, designando Médicos interinos de la Beneficencia provincial, con el haber de 2.250 pesetas anuales y sin derecho posterior alguno, a don Victor Amaniel Dominguez y a don Antonio Beltrán.

330. Conceder a doña Antonia Yuguero Gómez, en su propio derecho y en representación de sus hijos menores Doña Josefina, doña Ana María Rodríguez Yuguero, la pensión extraordinaria y vitalicia de 6.425 pesetas anuales, equivalente al sueldo que tenía asignado el causante el 18 de julio de 1936, en su concepto de viuda y huérfanos, respectivamente, del que fue Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, asesinado por los rojos, don Francisco Rodríguez Limón, de conformidad con lo resuelto para estos casos por acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de abril de 1939, pensión que se adjudica con efectos económicos desde

329. Aprobar cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, por un importe de 11.456,10 pesetas, a que han ascendido los realizados con motivo de las Fiestas de la Victoria, satisfechos con cargo a la consignación del capítulo de «Imprevistos», del vigente presupuesto, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 11 de mayo último.

328. Aprobar dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en la moción formulada por el Ilmo. señor don Juan José Tejedor, tomada en consideración por la Comisión Gestora en 9 del actual, sobre acumulación, a efectos pasivos, de los premios remuneratorios reconocidos a los funcionarios de la Corporación, en el sentido de que se demore la resolución de la propuesta hasta que se acometa el estudio de conjunto del problema del personal.

327. Conceder a doña Rosario Muñoz Muñoz, viuda del que fue Portero de la clase de cuartos, jubilado, de los de esta Corporación, don Mariano Redondo Ruiz, la pensión vitalicia de 1.190 pesetas anuales, 34 por 100 del sueldo regulador de 3.500, en armonía con los venidos años de servicios prestados por el causante, declarándola de abono a partir del día 1.º de abril de 1939, sin perjuicio de lo que con carácter general se resolvía en cuanto al pago de las obligaciones nacidas en período rojo; pensión que se otorga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación, y que percibirá la beneficiaria con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, en tanto conserve las condiciones legales exigibles para su disfrute.

último, con efectos económicos a partir del día 13 de mayo siguiente, en razón a haber cesado la incompatibilidad que motivó la suspensión de su percibo.

321. Declarar con derecho a don Mariano Florentino Molas Leyguada, Decano jubilado del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, a percibir el haber pasivo que tiene asignado, a partir del día 27 del pasado mes de mayo, fecha de la resolución de su expediente de depuración, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva por la Corporación, con carácter general, en cuanto al abono de atrasos, en relación con las circunstancias particulares que concurren en el caso del señor Molas Leyguada.

322. Aprobar, por hallarse ajustada a las normas reglamentarias pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión del libramiento número 304, importante 500 pesetas.

323. Aprobar, por hallarse ajustada a las normas reglamentarias pertinentes, cuenta rendida por el Director del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 452, importante 800 pesetas.

324. Aprobar cuenta rendida por el señor Gestor Delegado del Servicio de Abastos, Ilmo. señor don Fernando de Pineda Sánchez-Ocaña, acreditando la inversión de los libramientos números 507, 508 y 509, importantes, en junto, 15.000 pesetas, por hallarse ajustadas a los requisitos reglamentarios pertinentes.

325. Aprobar cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión del libramiento número 303, importante 500 pesetas, por hallarse ajustada a las normas reglamentarias pertinentes.

326. Rehabilitar el disfrute de la pensión vitalicia de 923,54 pesetas anuales, que tiene asignada doña Agueda Díaz Fernández, como viuda del que fue funcionario de esta Corporación, don Martín López de Varó y Orejón, con efectos económicos a partir de marzo del presente año, no adoptándose resolución en cuanto al pago de los atrasos que reclama, hasta tanto que por la Comisión Gestora se resuelva con carácter general sobre el abono de los haberes devengados y no percibidos por diferentes causas.

vamente el material de transporte, y en cuanto al personal se hará el reajuste y nombramiento que interesa subordinándolo a la depuración de personal que se está llevando a cabo en la actualidad.

305. Declarar de abono la nómina de dietas y gastos de locomoción devengados por los ayudantes del Servicio Forestal durante el mes de mayo próximo pasado, por un total importe de 803 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto 81 del capítulo XIII, artículo 2.º, del vigente presupuesto de gastos.

306. Declarar de abono la nómina de dietas y gastos de locomoción devengados por los capataces del Servicio Agropecuario durante el mes de mayo último, por un total de 428 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto 82 del capítulo XIV, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos.

307. Autorizar al Servicio Agropecuario para realizar las gestiones necesarias con el Servicio de Recuperación del Ejército, para ver las condiciones en que por el mismo se cede el ganado de que actualmente dispone y resolver, en vista de las mismas, la adquisición de todo el ganado necesario para el Servicio Agropecuario de la Corporación.

308. Invitar a todas las Diputaciones de España, de acuerdo con la de Cádiz, para que cada una nombre al Caudillo hijo adoptivo de la provincia, esculpiéndose estos nombramientos en artística placa y fijando en su día la fecha en que deberán reunirse todas las Diputaciones para, con ocasión de la entrega de la placa y títulos, rendir nuevamente al Caudillo el testimonio de inquebrantable y leal adhesión.

309. Agradecer la atención de la Diputación de León, proponiendo se unifique el Monumento a la Victoria con el del Sagrado Corazón de Jesús, y felicitarla por su patriotismo y religiosidad, advirtiéndole, sin embargo, que la de Madrid no puede mostrar su absoluta conformidad con la propuesta de dicha Corporación, toda vez que el Monumento al Sagrado Corazón de Jesús se halla instalado en el Cerro de los Angeles, y el de la Victoria se ha acordado erigirlo en el Cerro Garabitas, lamentando que acuerdos anteriores no permitan la identificación con la propuesta de la expresada Diputación, digna de toda alabanza.

rante su permanencia en el Colegio, toda vez que ha cumplido su mayoría de edad y ha sido baja en el pie de familia del Establecimiento en 15 de abril próximo pasado.

365. Conceder el ingreso en la Residencia de San Isidro Labrador, en Aranjuez, a la anciana Dolores Pina Colás, número 65 del Registro de turnos, por reunir las condiciones reglamentarias.

366. Declarar de abono a la Diputación Provincial de Toledo la cantidad de 799,55 pesetas, importe de las estancias causadas por enfermos y acogidos naturales de la provincia de Madrid, hospitalizados en el Establecimiento de Beneficencia de la de Toledo durante el mes de mayo último.

367. Contestar a la Diputación Provincial de Gerona, en relación con su reclamación de 4.338 pesetas, por estancias causadas por elementos naturales de esta provincia de Madrid en aquel Manicomio Provincial durante los años 1925 a 1932; que el referido crédito está comprendido en la prescripción que de manera expresa se determina en el artículo 288 del Estatuto Provincial, por lo que no procede su abono.

368. Expresar el reconocimiento de la Corporación a don Ricardo Bonifacio Burgos, Delegado de Auxilio Social del distrito del Hospital, por las atenciones que ha tenido con los acogidos de esta Beneficencia Provincial a su llegada a la estación del Mediodía de regreso de Valencia.

369. Quedar enterada del oficio del Ilmo. señor Gestor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, participando que el Jefe del Depósito Central de Farmacia de esta Corporación, le comunica que el Laboratorio «SERVA», de Sevilla, propiedad de los señores Lancha y Caro, ha entregado en concepto de donativo, con destino a los Establecimientos de esta Beneficencia los productos que reseña, por importe de 856,35 pesetas, y que se den las gracias a los donantes por su altruista proceder.

370. Contestar al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuencarral, que siendo completamente ajeno a esta Diputación el Hospital Militar número 29, de «El Goloso», no tiene esta Corporación obligación alguna de sufragar los gastos de enterramiento de los enfermos y heridos que en dicho Hospital fallecen, así como tam-

351. Aprobar moción de la Presidencia de esta Corporación, tomada en consideración por la Gestora en sesión de 9 del actual, dictando normas para la provisión de plazas vacantes en los distintos servicios de esta Corporación, exceptuándose de estas normas el personal de mozos y sirvientes de establecimientos, que se designará, como hasta ahora, con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

352. Aprobar decreto de la Presidencia de 12 del actual, disponiendo se reintegren a la Sección de Cédulas, para los trabajos de empadronamiento, de conformidad con el Reglamento porque se rigen y sin perjuicio de la depuración en su caso, con el haber de

353. Quedar enterada del oficio del Gestor Visitador, Ilustrísimo señor don Juan José Tejedor, comunicando ha cesado en primer del actual, en su cargo, el practicante adscrito al Hospital de San Juan de Dios, don Bartolomé Fernández, cuyo nombramiento provenía de la Diputación roja.

354. Quedar enterada del oficio del Gestor Visitador, Ilustrísimo señor don Juan José Tejedor, comunicando ha cesado en primer del actual, en su cargo, el practicante adscrito al Hospital de San Juan de Dios, señor Enrique García Catalina, que no se reintegró al servicio una vez terminada su licencia.

355. Quedar enterada del oficio del Gestor Visitador, Ilustrísimo señor don Juan José Tejedor, comunicando ha cesado en primer del actual, en su cargo, el practicante adscrito al Hospital de San Juan de Dios, señor Enrique García Catalina, que no se reintegró al servicio una vez terminada su licencia.

356. Quedar enterada del oficio del Gestor Visitador, Ilustrísimo señor don Juan José Tejedor, comunicando ha cesado en primer del actual, en su cargo, el practicante adscrito al Hospital de San Juan de Dios, señor Enrique García Catalina, que no se reintegró al servicio una vez terminada su licencia.

357. Conceder licencia por tres meses, sin sueldo, para resolver asuntos propios, al empleado Administrativo don Juan Meléndez-Valdés López.

358. Conceder licencia por tres meses, sin sueldo, para resolver asuntos propios, al empleado Administrativo don Juan Meléndez-Valdés López.

359. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

360. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

361. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

362. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

363. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

364. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

365. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

366. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

367. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

368. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

369. Conceder, en condiciones reglamentarias, licencia de tres meses, por enfermedad, a la enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Asunción Rodríguez Quiroga.

10 pesetas por día de trabajo, los cobradores y auxiliares de Caja siguientes: Don Manuel Membrado Aranda, don Carlos Vaca Arrazola, don Basilio Montejano Aguado, don Benito Añol Sopena, don Agustín Delgado Facenda, don Ramón Arias del Valle, don Desiderio Altozano Altozano, don Manuel Suárez Pérez, don Manuel Cobo Cobo, don Manuel Martín Gil, don José Ontiveros Domingo, don Manuel Carvajal Murciano, don Ricardo Arias Rodríguez y don Antonio Sánchez López.

353. Designar temporeros de esta Corporación, encargados de las tareas de empadronamiento, sin derecho posterior alguno y con la retribución de 10 pesetas por día de trabajo, a los señores siguientes: Don Manuel Romero, don Julián del Moral Mira, don Tomás Pérez, don Rafael Carvajal, don Ricardo Romero, don Julián García Cuervo, don Francisco de Vara, don Alfredo Urrutia Ramos, don Antonio Canizares, don Antonio Bermejo Sánchez, don Nicolás Jordán, señoría Eloisa Martínez, señoría María del Pilar García Escudero y señoría Dolores Pontes Baños.

354. Aprobar decreto de la Presidencia de 29 del mes próximo pasado, designando Médico interno de la Beneficencia provincial, con el haber anual de los de su clase y sin derecho posterior alguno, a don Manuel Torregrosa Añolaguirre.

355. Quedar enterada del oficio del Gestor Visitador, Ilustre señor don Juan José Tejedor Casasola, comunicando nan cesado en el Laboratorio Provincial de Farmacia, por estar completo el personal de Hermanas afecto al mismo, dos empleadas manipuladoras que desempeñaban dichas plazas.

356. Conceder tres meses de licencia, por enfermedad, en condiciones reglamentarias, al funcionario administrativo don Julián Fernández de Santos.

357. Aprobar decreto de la Presidencia de 17 del actual, nombrando Médicos internos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de los de su clase y sin derecho posterior alguno, a don Manuel de Velasco S. Millán, don Rogelio Corral Garrido y don Francisco Orango Díaz.

358. Aprobar decreto de la Presidencia de 17 del actual, suspendiendo de empleo y sueldo, en tanto se resuelven sus respectivos expedientes de depuración, al Auxiliar administrativo don Félix Cuenca Calvo y al Inspector del antiguo Hospicio, don José Ramón Alcaide.

359. Aprobar decreto de la Presidencia de 17 del actual, suspendiendo de empleo y sueldo, en tanto se resuelve su expediente de depuración, al Lavacoches del Garaje provincial, don Venancio José Martínez.

360. Facultar a cada uno de los Administradores de los Establecimientos de esta Beneficencia Provincial para que adquieran las telas y ropas que estimen indispensables en sus respectivos centros, hasta la cantidad de 25.000 pesetas, haciendo uso de la autorización concedida a esta Corporación por el Ministerio de la Gobernación, para adquirir los artículos de primera necesidad imprescindibles, interin se normaliza el abastecimiento de esta Capital, debiendo dar cuenta dichos Administradores de las adquisiciones efectuadas.

361. Aprobar la distribución de Comisiones para el despacho de asuntos y Visitas de Servicios y Establecimientos de la Corporación.

Sesión de 6 de julio de 1939

362. Quedar enterada del oficio del Ilmo. señor Gestor Visitador del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz participando que por don Joaquín de Coso, y con destino al Establecimiento, se ha hecho el donativo, en nombre de Industrias «IASO», de 24 tarros de jugo concentrado de carne, y que se den las gracias al donante por su generoso proceder.

363. Quedar enterada del oficio del Administrador del Instituto Provincial de Puericultura, participando que por la testamentaria de doña A. Ortiz y Palacios, de Fuencarral, se ha hecho al Establecimiento el donativo de 1.046 pastillas de jabón, y que se den las gracias a los donantes por su generoso proceder.

364. Disponer que por la Depositaria de Fondos Provinciales, se entregue a la ex-acogida del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Carmen del Alamo Alvarez, las cartillas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros números 121.500 y 131.735, y la de la Caja Postal, Serie A número 158.816, que le fueron impuestas da-

320. Acceder a lo solicitado por doña Luciana Sebastián Rodríguez para pago de obligaciones de entrega de dinero dimanadas de pactos perfeccionados bajo dominio del enemigo.

319. Demorar la resolución de la instancia presentada por don Pedro Prieto Jabardo, en solicitud de que sea declarada de abono a su favor el importe de los haberes pasivos devengados y no percibidos por su difunto padre, don Ramón Prieto Royo, bañero jubilado que fue del Hospital de San Juan de Dios, y correspondientes a todo el año 1938, hasta que por la Superioridad no se determine, como previene el artículo 2.º de la Ley de 1.º de abril de 1939, la norma a seguir para pago de obligaciones de entrega de dinero dimanadas de pactos perfeccionados bajo dominio del enemigo.

318. Demorar la resolución de la instancia presentada por don Antonio Menayo Muñoz, solicitando el abono de sus haberes pasivos correspondientes a los meses de octubre de 1936 y siguientes hasta marzo del presente año, que no pudo hacer efectivos por haber estado en zona liberada desde el mencionado mes de octubre, hasta que por la Corporación se determine, con carácter general, la norma a seguir para el abono de estos atrasos.

317. Rehabilitar a don Manuel Muñoz Ortuño, Oficial primer grado, en estos casos.

316. Declarar de abono, a favor de don Remigio Albión Monzón, funcionario jubilado de esta Corporación, los haberes pasivos devengados y no percibidos durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año, por haber sido resuelto favorablemente el expediente de su depuración, no adoptándose resolución respecto a las mensuralidades atrasadas hasta que se acuerde el criterio a seguir, con carácter general, en estos casos.

315. Declarar de abono, a favor de doña Dolores Herráiz Velasco, los haberes devengados y no percibidos, en su concepto de pensionista de esta Corporación, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, por haber sido resuelto favorablemente el expediente de su depuración, no adoptándose resolución con respecto a los atrasos hasta que se acuerde el criterio a seguir, con carácter general, en estos casos.

314. Agradecer al Gobierno Civil de la provincia el donativo que hace a la Beneficencia Provincial de 1.500 vasos de aluminio, 1.500 cucharas de alpaca y 25 termos cilíndricos, donados al Gobierno Civil por la S. A. M. Españes y Cía., a la que asimismo se expresará el agradecimiento de la Corporación.

313. Desestimar, de acuerdo con el informe del Letrado Asesor de la Corporación, la instancia elevada por doña Concepción Cano Castro, solicitando, como tutora legítima de su esposo, don Alfredo Menéndez Arroyo, se reconozca el derecho de su representado a disfrutar el usufructo vitalicio de los bienes objeto del legado hecho a esta Diputación por don Angel Menéndez Bruyel.

312. Desestimar la instancia de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa, interesando instalar en los solares de la calle de Embajadores, 39, atracciones durante el verano, por ser el solar resultante del derribo parcial de la antigua Inclusa, estando actualmente instalada, en la parte no derribada, la Casa de Maternidad, donde hay enfermas a quienes molestaría los ruidos de las atracciones, y por los peligros consiguientes al mal estado de conservación de las fincas colindantes.

311. Agradecer al Sacerdote don Félix Granda el espléndido donativo que hace a la Corporación, con destino a la Beneficencia, del importe de la imagen del Sagrado Corazón que ha sido entronizada en el Salón de Sesiones, y de un artístico copón para el Culto de los Establecimientos provinciales.

310. Designar los días 6 y 20 del próximo mes de julio para celebrar las sesiones de la Comisión Gestora.